



Identificador : Kg97 HAE6 xbv0 Fs8l Dq6l 3nHB dKU= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017140001925 DE

21 de abril de 2017

Por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) ordenó una visita de inspección a GPP SALUDCOOP durante el día 11 de abril de 2016, con el fin de verificar la situación real de dicha organización.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció que la organización estaba incumpliendo las órdenes e instrucciones impartidas por el organismo de control, se rehusó a suministrar la información y persistía en el manejo inseguro del negocio, toda vez, que existía un alto riesgo en la organización al no poder determinar la viabilidad para continuar con el desarrollo de su operación, con el agravante que la organización no contaba con órganos de dirección y control que protegiera los intereses de los asociados y de los trabajadores que dependen de ella, hechos que configuraron las causales de toma de posesión para liquidar señaladas en los literales d), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830-129-689-0.

V_OAPS-F72013



Identificador : Kg97 HAe6 xbv0 Fs8l Dq6l 3nHB dKU= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001925 DE 21 de abril de 2017

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

En dicho acto administrativo, fue designado como Liquidador el doctor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.268 y como Contralora se designó a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Posteriormente, mediante comunicación radicada con el No. 20174400037202 de 20 de febrero de 2017, el Liquidador designado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP en Liquidación, allegó a esta Superintendencia informe de gestión de la entidad intervenida y manifestó el impedimento que le asistía para continuar con el cargo al cual fue designado, debido a la imposibilidad material de llevar a cabo el proceso liquidatorio conforme lo establece el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, razón por la cual presentó renuncia irrevocable.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 2017140001265 de 10 de marzo de 2017 mediante la cual fue aceptada la renuncia al doctor Carlos Enrique Cortés Cortés y fue designada como nueva Liquidadora la doctora María Inés Fonseca Quiroga, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071162 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la IAC GPP SALUDCOOP, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP en razón a la iliquidez transitoria, que impide que se puedan adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se rige por el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015; así como por el Decreto 663 de 1993 denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifican o complementan.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291², modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa de IAC GPP SALUDCOOP encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.

² “Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar. Dichas facultades las ejercerá el Presidente de la República con sujeción a los principios y criterios fijados en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las siguientes reglas generales: 2. La misma tendrá por objeto la



Identificador : Kg97 HAe6 xbv0 Fs8l Dq6l 3nHB dKU= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001925 DE 21 de abril de 2017

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."³

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Ahora bien, el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010⁴ "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", prevé la posibilidad de suspender los procesos liquidatorios, en los siguientes términos:

"Artículo 9.1.3.7.1 Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación.

La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:

a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;

b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio;

Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación."

protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósito".

³ Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria" (Art. 5 Decreto 455 de 2004).

⁴ Normativa aplicable en virtud del artículo 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015 que preceptúa: "Remisión normativa. En lo no previsto en el presente título y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, Parte 9, Libro 1, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010, así como lo previsto en las disposiciones que las adicione o modifiquen".



Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

En consideración de lo anterior, es claro que es competencia de esta Superintendencia ordenar mediante acto administrativo la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa cuando se presenten circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071162 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la IAC GPP SALUDCOOP, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP, en razón a la iliquidez transitoria que impide que se puedan adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

SEGUNDA.- Con fundamento en la norma citada en el considerando anterior y evaluados los argumentos presentados por la liquidadora, esta Superintendencia evidencia que se hace necesario suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, en razón a la falta de recursos para adelantar las etapas propias del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la presente Resolución a la liquidadora y contralora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, doctoras MARIA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005 y BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.707.739; de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP tendrá las siguientes consecuencias:

3.1. La liquidadora y contralora designadas mediante Resoluciones 2017140001265 de 10 de marzo de 2017 y 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016, cesarán en el ejercicio de sus funciones mientras esté vigente la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP.

Como consecuencia de la cesación, la liquidadora y contralora designadas no recibirán honorarios mientras esté vigente la suspensión, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.



Identificador : Kg97 HAE6 xbv0 Fs8l Dq6l 3nHB dKU= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001925 DE 21 de abril de 2017

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007555 de 14 de diciembre de 2016

- 3.2. Durante el período de suspensión, la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la suspensión.
- 3.3. La contabilidad de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, se cortará a la fecha de la Resolución de Suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio.

PARÁGRAFO: Una vez terminen los motivos de la suspensión, esta Superintendencia dispondrá la continuación de la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP hasta su terminación.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá que inscriba en el registro de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP, identificada con Nit 830.129.689-0, que el proceso de liquidación forzosa administrativa de dicha entidad fue suspendido mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
21 de abril de 2017

HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

